

Acuerdo N° 4 (De 1925, Enero 19)

Por el cual se atiende la Observación hecha por la Gobernación al Acuerdo N° 25 de 28 de Noviembre de 1924. = El Consejo Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones legales, Acuerda: Art° 1° Aprobare en todas sus partes la escritura N° 1802 de 3 de Septiembre de 1924 que se inserta en seguida: Número mil ochocientos 005. = En el Distrito de Medellín Departamento de Antioquia, República de Colombia, a tres de Septiembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí Notario Zuleta, Notario Segundo del Circuito de Medellín, y los testigos Alberto Zea C. y Juan José Henao H. varones, vecinos del mismo Circuito, mayores de edad, de buen crédito y sin Causal de Inhabilitación, comparecieron los Señores Julio Medina y Rafael Escobar, varones, mayores de edad y vecinos de Medellín y Envigado respectivamente, y el primer de ellos expuso: Que como Afroterado general que es del Señor Heliodoro Medina Es conforme al poder contenido en la escritura número mil ciento quince (1115) otorgada ante mí el Cuatro (4) de Julio de mil novecientos veintitres (1923), el cedió un Contrato con el Señor Pedro Pablo González, como representante del Municipio de Envigado, en su carácter de Personero legal de dicho Municipio, Contrato que se legalizó por medio de la escritura número mil trescientos tres (1303) de fecha 2 de Agosto de mil novecientos veintitres (1923) y proveyó ante el Notario Segundo de este Circuito. Que conforme a las cláusulas (A) y al numeral tercero de la cláusula (C), de la citada escritura, el se obligó a hacer un estudio en el expediente de las aguas potables del Municipio de Envigado, y a orrear, arreglar y encausar

arborizan y ornamentan las calles y Canchales del
Barrio "Mesa Jaramillo" de esa Ciudad, hacen
toda los gastos mediante los terminos de la cita
da escritura por cuenta de Dicho Mfio. de En
vigados. Que habiendo ejecutado las obras del
Servicio del Acueducto, de la ovalada de las ca
lles y del Alcantarillado, cuyas obras ya re
cibidos a su Satisfaccion el Sr. Personero Mfio.
y habiendo el Consejo del Mfio de Enrigados,
obreros de Común Acuerdo con el que halla, en
sesion de fecha siete de Agosto del Conien
te año acordaron: Que la fencascajada, ar
borizada y ornamentada de las expresadas
calles en el Barrio "Mesa Jaramillo", de aque
lla Ciudad, las bravia el Municipio con
sus propios fondos cuando esté en Circuns
tancias de hacerlo, quedando en Consecuen
cia el Sr. Helodoro Medina E, sin obligacion
ni de suministrar dinero para esas obras ni
de ejecutarlas. El Sr. Rafael Escobar J. en
su Carácter de Personero Municipal del Mfio
de Enrigados y como representante de los intereses
de aquel y debidamente autorizado declara:
Que siendo como es, exacta en todo y en todas
sus partes la exposicion hecha en este instru
mento por el Sr. Julio Medina, y que el ohan
do en nombre de dicho Mfio, declara libre
de toda responsabilidad y obligacion al Sr.
Helodoro Medina E, con relacion a la encas
cayada arborizada y ornamentada de las
Calles del Barrio "Mesa Jaramillo" en el Mu
nicipio Citado. Que con relacion a las obras
ejecutadas, de construccion de acueducto, ova
lada de calles y el alcantarillado, las ha
recibidos a su Satisfaccion, lo mismo que
ha visado las cuentas de los gastos inver

tos que ha hecho el Sr. Melvoro Medina E, por
cuenta del Municipio de Envigado, las que ha apro-
bado y asienta a la Cantidad de (por mil
Cuatrocientos veintum pesos, noventa y cinco cen-
tavo (1421.95) oro legal y que obliga al Mun-
cipio de Envigado, a pagar en los términos
determinados en las Cláusulas Q de la escritura su-
scrita mil trescientos tres (1303) citada en este in-
strumento, cuyos plazos vencerán desde el 2
do de Agosto de mil novecientos veinticuatro,
(1924). Ambos otorgantes hacen constar que
las demás Cláusulas y obligaciones que el Mun-
cipio de Envigado debe contraídas por la citada
escritura, con el Sr. Melvoro Medina E, quedan
vigentes. De pago el derecho de registro según la
Tabla que se figura y copia: F. Subscripción
de Rentas Departamentales - N° 1802 - Mede-
llin 3 de Septiembre de 1924. - Pago Julio Me-
dina un peso oro (1^{er}) derecho de registro de una
escritura por la cual, como afiderado del Sr. Me-
lvoro Medina E, hace una declaración con
el Municipio de Envigado. El Oidor Juan
B. Moreno. - Se adaptó a los otorgantes la obli-
gación del registro de este instrumento, y fir-
man con los testigos dichos ante mí - Julio
Medina - Rafael Escobar J. Alberto yca C.
Juan José Henao H. = El Notario 2º Esta-
nislao B. Zuleta. Es primera copia para
el otorgante Medina. Medellín 16 de Octu-
bre de 1924. = El Notario 2º Estanislao B.
Zuleta. Oficina de Registro, Medellín 17
de Octubre de 1924. - Registrado en el Li-
bro 2º Duplicado, folio 210. N° 267 Dere-
cho P. 40 - Antonio Gómez. = Artº 2º -
Reconoce al Sr. Melvoro Medina E, y
en contra del Municipio de Envigado la suma

dos mil
(de Cuatrocientos veintum pesos, noventa y
cinco centavos o/o (\$24 24-95) la cual se
fragará por mensualidades vencidas de \$63⁸⁰)
capla una, a partir del mes de agosto en
adelante (de 1924) — Parágrafo. — Al
efecto se vota para el pago la suma de
dos mil Cuatrocientos veintum pesos, no-
venta y cinco ct. (\$2.421-95) con imputa-
ción al Depósito de Vigencias Anteriores
las cuotas mensuales (de 1924, y al Depósito
de Deuda Pública las que vencen en el pre-
sente año, del Presupuesto de Rentas ~~vigen-
tes~~ y Gastos vigente. = Daño en Envigado
(a p.m. (15) de Enero de 1925, Desfuer-
de Discutido y aprobado en los debates que
se verificaron en distintos días. = El Pre-
sidente Eusebio Obando O. — Francisco A. Calle
L. — 'Sin' — República de Colombia
= Depósito de Antiqua. = Alcalde supl. En
vigado 19 de Enero de 1925. — Publíquese
Ejecutarse y Consultarse. El Alcalde/ Claudio
Banchez. El Sr. Mamo Pana. — El pre-
sente acuerdo fue publicado por bando el
día 25 de Enero de 1925 de concurso, en
la plaza principal. Pana

La copia

Envigado, Enero 26 de 1925.

Mamo Pana, Sr.

Recibido el 23 de Febrero de 1925.

El Jefe de la Sección 1ª,

Antoniako Jufelá

ACUERDO N° 4 DE 1925.

-- Diciembre ---

SOBRE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VI-
GENCIA ECONOMICA DE 1926

El concejo de Envigado, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA:

--- PRIMERA PARTE ---

--- PRESUPUESTO DE RENTAS ---

-- CAPITULO 1° --

PRODUCTOS DE BIENES MUNICIPALES.

Art. 1 El monto de las rentas municipales para el año de 1926, se estima en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$56.076-10) oro legal, según el siguiente pormenor :

Art. 2. Valor de arrendamiento de los bienes municipales, así :

-a) Un peso que se cobrará mensual y anticipadamente por el arrendamiento de cada paja de agua, con obligación de tomarla a su costa del Acueducto en el lugar que se le señale... \$200

-b) Cuarenta centavos que se cobrarán anticipadamente por el arrendamiento de cada mesa para la venta de carnes de ganado mayor y treinta de ganado menor \$1144

-- LUZ ELECTRICA --

Art. 3. Producto de las acciones que el Municipio posee en la Empresa de luz. \$ 1200

-- MATADERO PUBLICO --

Art. 4. Treinta centavos que se cobrarán anticipadamente por cada cabezade ganado mayor que se sacrifique en el matadero, o fuera de él, en el municipio, y veinte por cada cabeza de ganado menor, en la misma forma \$ 830

-- COSO))

Art. 5. Cincuenta centavos que se cobrarán por derechos de coso de cada cabeza de ganado mayor y treinta por cada cabeza de ganado menor incluyendo los perros. . . . \$ 50

--- FERIAS ---

Art. 6. Diez centavos que se cobrarán por la venta de cada cerdo grande y cinco centavos por la de cada lechoncillo, en el local destinado al efecto \$ 50

--PUESTOS DE PLAZA --

Art. 7 Dos pesos que se cobrarán anticipadamente por cada puesto que se ocupe en la plaza para anunciar venta de específicos \$ 10

pasan \$ 3484

Cup 2°

Art. 8. Diez centavos que se cobrarán anticipadamente por cada puesto que se ocupe en la plaza para la venta de cacharros y demás artículos comerciales \$ 30

Cap 2°

Art. 9. Cuarenta centavos que se cobrarán anticipadamente por cada puesto que se ocupe en la plaza para la venta de carnes de ganado mayor y treinta centavos de ganado menor \$ 1040

Cap 2°

TELEFONOS

Art. 10. Participación del distrito en el servicio telefónico según contrato con el municipio de Medellín \$ 250

Cap 1°

EXAMEN DE ANIMALES Y CARNES

Art. 11. Cuarenta centavos que se cobrarán por el examen de carnes, que practique el Médico Veterinario, por cada cabeza de ganado mayor y veinticinco por cada cabeza de ganado menor \$ 790

Cap 1°

VEHICULOS DE RUEDA

Art. 12. Participación de los derechos de los vehículos de rueda que funcionen de este municipio al de Medellín de acuerdo con el decreto 198 de 14 de agosto del corriente año \$ 300

Cap 2°

CAPITULO " 2°

Anexo 5514

IMPUESTOS INDIRECTOS MUNICIPALES

-- BILLARES --

Art. 13. Cien pesos que se pagarán anticipadamente por la apertura de cada billar \$

Art. 14. Cien pesos que se pagarán mensual y anticipadamente por cada billar que funcione en el Mpio. \$

GALLERAS

Art. 15. Setenta pesos que se pagarán anticipadamente por la apertura de cada gallera \$ 70

Art. 16. Treinta y cinco pesos que se pagarán mensual y anticipadamente por cada gallera que funcione en el municipio \$ 420

CASAS DE JUEGOS PERMITIDOS

Art. 17. Cien pesos que se pagarán anticipadamente por la apertura de cada casa de juegos permitidos que funcione en el municipio \$

Art. 18. Cien pesos que se pagarán mensual y anticipadamente por cada casa de juegos permitidos que funcione en el Mpio. \$

---FUNCIONES TEATRALES

Art. 19. Cinco pesos que se pagarán anticipadamente por cada función teatral o espectáculo público que se dé en el municipio, a excepción de las que se destinen al culto ~~religioso~~ o a obras de caridad y las que organice la S. de M. P. \$ 20

Art. 20. Diez pesos que se cobrarán por cada corrida de toros que ocurra en el municipio \$

\$ 6404

Pasan

Vienen \$ 6404

BAILES

Art. 21. Cincuenta pesos que se cobrarán anticipadamente por cada baile que funcione en el Distrito, don de se cobre escote o se venda licores, . . . \$

--- RIFAS ---

Art. 22. El 10 % que se cobrará por cada rifa que se verifique en el municipio, excepto las que sean destinadas para el culto o la beneficencia o las que organice la S. de M. P. . . . \$ 5

Art. 23. El 10 % que se cobrará de lo que se realice en este municipio por rifas o loterías de otro distrito, con las excepciones de que trata el Art. anterior \$

---- REGOCIJOS PUBLICOS -----

Art. 24. Quinientos pesos que se cobrarán anticipadamente por cada día de regocijos públicos que se verifique en el municipio, con los requisitos de que trata el Código de Policía . . . \$

--- CANERIAS ---

Art. 25. Diez centavos que se cobrarán anticipadamente por cada metro lineal, o por cada rotura que se haga en las cañerías viejas, en la plaza y calles de la ciudad, y veinte centavos en las cañerías nuevas. . \$ 60

PARAGRAFO: Para la apertura de cañerías de que trata el artículo anterior deberá solicitarse previamente permiso del Sr. Alcalde, quien lo concederá mediante el depósito de una suma aproximada a los derechos y una vez reparado el daño, a satisfacción del Sr. Personero, se deducirá el impuesto, y el excedente, si lo hubiere, se devolverá al interesado.

- AVISOS PERMANENTES -

Art. 26. Un peso que se cobrará anual y anticipadamente por cada aviso que se fije en las puertas o paredes con algún carácter de permanencia . . . \$ 18

PARAGRAFO: El anterior impuesto lo pagarán los dueños de los muros o puertas donde estén fijados los avisos.

Art. 27. Cinco centavos que se pagarán anticipadamente por cada aviso que se fije en los tableros del Mpio. \$ 5

- DEPOSITOS DE MATERIALES EN LA PLAZA O CALLES ---

Art. 28. Diez centavos diarios que se cobrarán por cada metro cúbico que se ocupe en la plaza o calles de la población con el depósito de materiales de construcción, siempre que no embaracen el tránsito y que permanezcan por más de tres días. . . \$ 5

--- ALCANTARILLAS ---

Art. 29. Treinta pesos que se cobrarán anticipadamente y por una sola vez por cada nuevo desagüe a las alcantarillas del municipio . . . \$ 200

- TAPAS DE POCETAS -

Art. 30. Impuesto anual de las tapas de pocetas, así: las de hierro a veinte centavos, las de piedra a treinta y las de madera a cincuenta . . . \$ 150

-- MATRICULAS --

Art. 31. Por cada inscripción que se haga de un establecimiento gravado con impuesto mensual en este Acuerdo, bien sea que tal inscripción se verifique por apertura o cambio de dueño, se pagará por una sola vez el derecho equivalente a una mensualidad. . . \$ 350

-- FABRICAS ---

Art. 32. Cinco pesos que se pagarán anticipadamente por la mensualidad de cada fábrica de Calzado a mano, de primera clase. . . \$ 60

Art. 33 Cien pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada fabrica de Tejidos de algodón con las excepciones establecidas en la ordenanza 14 de 1921 y 50 de 1919 \$

--CAFETERIAS--

Art. 34. Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada cafetería, que funcione en el municipio \$

-- TEJARES--

Art. 35. Tres pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada tejar que funcione en el Mpio. \$ 72

- TALABARTERIAS -

Art. 36. Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada talabarteria de primera clase que funcione en el Municipio \$ 24

-- BEBIDAS GASEOSAS --

Art. 37. Un peso que se cobrará mensual y anticipadamente por cada fabrica de bebidas gaseosas que funcione en el municipio \$

--CHOCOLATERIAS -

Art. 38. Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada chocolatería que funcione en el Mpio.

--- CARPINTERIAS --

Art. 39. Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada carpintería de primera clase que funcione en el municipio \$ 24

- HOTELES -

Art. 40. Un peso mensual que se cobrará por cada hotel de primera clase que funcione en el municipio \$ 24

Art. 41. Cincuenta centavos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada hotel de segunda clase que funcione en el municipio \$ 6

--CARROS--

Art. 42. Cincuenta centavos que se cobrarán por la matrícula de cada carro, tirado por bestia, . . . \$ 20

FARMACIAS Y BOTICAS

Art. 43. Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada botica o farmacia que funcione en el municipio \$ 96

-- SELLOS DE PESAS Y MEDIDAS--

Art. 44. Diez centavos que se cobrarán por la sellada de cada pesa o medida y su revalidación . . . \$ 5

- MERCANCIAS -

Art. 45. Quince centavos que se cobrarán por cada doce y medio Kilogramos de mercancía extranjera y del país; hilazas y demás materias para manufacturar, que se introduzcan al distrito \$ 20

PARAGRAFO: Para hacer efectivo este impuesto el Sr. Alcalde dará aviso a los dueños de almacenes y fábricas de no abrir los bultos que introduzcan, sin ser antes pesados y cobrados los respectivos derechos.

-- CUIDO DE BESTIAS--

Art. 46. Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada cuido de bestias que funcione en el municipio. \$ 24

- CARNICERIAS -

Art. 47. Seis pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada carnicería de primera clase que funcione en el municipio \$ 72

Pasan . . . \$ 7644

Vienen \$ 7644

17

Art. 48. Tres pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada carnicería de segunda clase que funcione en el distrito . . . \$ 36

PARAGRAFO: Para el cobro de este gravamen se entenderá por carnicería de primera clase las que tienen permanentemente carnes de ganado mayor y menor y de segunda las que sólo tienen expendio de carnes de una sola clase.

---MARCAS---

Art. 49. Veinte centavos que se cobrarán por el registro de cada marca de ganados y diez centavos por su revalidación. . . \$

---PRENDERIAS---

Art. 50. Diez pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada prendería donde se cobre el 10 % de interés y cinco donde sólo se cobre el 5% . . . \$ 120

-- ALMACENES Y TIENDAS --

Art. 51. Impuesto mensual por cada tienda o almacén de primera clase, \$ 2-50; de segunda, \$ 1-50; de tercera, \$ 1 y de cuarta, \$ 0.50, según la clasificación que se haga al respecto . . . \$ 600

-- GANADO MENOR --

Art. 52. Dos centavos que se cobrarán por el peso en báscula de cada kilogramo de ganado menor y tres centavos por cada kilogramo pesado fuera de la báscula . . . \$ 3200

-- CONTRIBUCION DE ASEO --

Art. 53. Un centavo ^{mensual} que se cobrará a todo vecino que posea predios a la vera de la plaza o calles de la población, por cada metro lineal de frente \$ 400

PARAGRAFO: Este impuesto se dedicará al aseo de la población y quedan exentos de pagarlo los predios de la Iglesia y la casa de Beneficencia.

-- CONTRIBUCION DE CAMINOS --

Art. 54. Producto de la Contribución de caminos cuyo importe se invertirá en los caminos del municipio, de acuerdo con el plan de trabajos de la Junta del ramo . . . \$ 1389-10

8875.10

--CAPITULO 3°--

PARTICIPACION DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y OTROS AUXILIOS

Art. 55. Participación en la Renta de Licores. \$ 7000

Art. 56. Participación en la Renta de Tabaco. \$ 7800

Art. 57. Participación en la renta de degüello de ganado mayor . . . \$ 1800

Art. 58. ~~AUXILIO~~ DEPARTAMENTAL, según Ordenanza 44 de 1924, resto . . . \$ 1250

17.850-00

-- CAPITULO 4° --

ENTRADAS EXTRAORDINARIAS --

Art. 59. Empréstito conseguido con el Sr. Emilio Restrepo C . . . \$ 20000

Art. 60. Producto de los bienes mostrencos y vacantes . . . \$ 5

Art. 61. Producto de multas y fianzas . . . \$ 100

Art. 62. Aprovechamientos por basuras, &. . . \$ 72

20177K

Pasan \$ 51416-10

Art. 63. Existencia que queda para el año entrante, de los fondos comunes	Vienen \$ 51416-10
	\$ 150
Art. 64. Existencia de los fondos especiales de Instrucción Publica	\$ 1500

CAPITULO 5°

-- CREDITOS POR COBRAR --

Art. 65. Intereses del capital de I. Publica	\$ 10
Art. 66. Debido cobrar de vigencias anteriores	\$ 3000
Total de las Rentas	\$ 56076-10

RECAPITULACION:

Capitulo primero	\$ 5804	4514
Capitulo segundo	\$ 7585-10	8875.10
Capitulo tercero	\$ 17850	17850.00
Capitulo cuarto	\$ 21827	20177.00
Capitulo quinto	\$ 3010	3010.00
Total	\$ 56076-10	56076-10

#####

PARTE SEGUNDA -- PRESUPUESTO DE GASTOS --

#####

De conformidad con los detalles de los respectivos Departamentos,

Abrese al Sr. Alcalde Municipal un crédito, hasta por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS CATORCE CENTAVOS (\$ 49829-14) oro legal, para cubrir los gastos del Distrito durante la vigencia económica de 1926, según el siguiente pormenor:

--- -- DEPARTAMENTO DE GOBIERNO --- --

CAPITULO 1°

Art. 1°. Para la celebración de la fiesta del 1° de Enero para dar gracias a Dios por los beneficios recibidos y pedirle protección para el año que empieza	\$ 40
Art. 2°. Para la celebración de las fiestas cívicas de 20 de Julio, 7 de Agosto y 12 de Octubre	\$ 60
Art. 3. Para la compra de una bandera Nacional para el uso de la Alcaldía	\$ 40

Pasan \$ 140

Vienen \$ 140

CAPITULO 2°

Art. 4. Sueldo del Secretario del Concejo con funciones de Oficial de Estadística a cuarenta y cinco pesos mensuales \$ 540

Capitulo 3°

Art. 5. Sobresueldo del Alcalde a cincuenta pesos mensuales \$ 600

Art. 6. Sobresueldo del secretario del Alcalde a cincuenta pesos mensuales \$ 600

Art. 7. Sueldo del Oficial escribiente de la alcaldía a quince pesos mensuales . . . \$ 180

Art. 8. Sueldo de doce comisarios de policía así: uno dedicado a las escuelas oficiales cuyo sueldo está señalado en el artículo 10 del capítulo 2° de los gastos señalados del Acuerdo N°2 sobre presupuesto en el Ramo de I. P.; otro con funciones de Fontanero a veinte pesos mensuales; dos que prestarán el servicio, funciones de serenos en la Fracción de Sabaneta a treinta pesos mensuales y los ocho restantes, con funciones de sereno, incluyendo entre ellos el Guardaparque-mesero a treinta y dos pesos mensuales, para la cabecera. . . . \$ 4032

Art. 9. Sobresueldo del Inspector de Sabaneta a veinte pesos mensuales \$ 240

Art. 10. Sobresueldo del secretario del Inspector de Sabaneta a veinte pesos mensuales . \$ 240

Art. 11. Para el arrendamiento del local para Inspectoría y cárcel de Sabaneta , hasta . \$ 120

CAPITULO 4°

Art. 12 Sueldo del Personero Municipal a sesenta pesos mensuales \$ 720

CAPITULO 5°

Art. 13. Para útiles de escritorio de las oficinas públicas , hasta \$ 150
PARAGRAFO: Estos útiles se repartirán proporcionalmente, entre las oficinas, según su importancia.

CAPITULO 6°

Art. 14. Para el pago de vehículos y viáticos del Alcalde, subalternos y peritos, en asuntos criminales , hasta \$ 50

Art. 15. Para el pago de medio sueldo a los empleados municipales por motivo de enfermedad comprobada de acuerdo con la Ord. 18 de 1921, hasta \$ 100

Art. 16 Para la extinción de la langosta, hasta \$ 5

Art. 17. Para gastos imprevistos según el art. 682 del C. de P. , hasta \$ 10

Art. 18. Para dos uniformes a cada agente de policía , hasta \$ 200

Art. 19. Para gastos imprevistos en este Dpto. \$ 5

Total de este Departamento \$ 7932



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
SECRETARIA DE GOBIERNO

20

SECCION PRIMERA.

Medellín, Mayo 5 de 1926.

Antes de aprobar el presente Acuerdo N° 4 del año pasado, "sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1926", expedido por el Concejo de Envigado, es preciso devolverlo para que por medio de Acuerdo adicional se atiendan debidamente las observaciones que se enumeran en seguida:

1a. Debe reformarse el Art. 5, Capítulo 1°, Presupuesto de Rentas, en el sentido de rebajar a veinte centavos el derecho de coso por cada cabeza de ganado menor; el Art. 356 del Código de Policía vigente limita a la expresada cantidad el mencionado derecho de coso para el ganado menor, y advierte que "no excederá" de allí.

2a. Es indispensable que se aumente la partida de \$ 80 votada en el Art. 8, Capítulo único, Departamento de Beneficencia e Higiene, Presupuesto de Gastos, a \$ 140.90, que es el verdadero $\frac{1}{4}\%$ de las Rentas del Municipio, suma que se destina a la mejora de los Lazaretos de la República (Art. 16 de la Ley 53 de 1921).

3a. Igualmente es indispensable que se apropien las partidas necesarias para atender a los siguientes gastos forzosos que se echan de menos: a) Al que impone el Art. 4° de la Ley 57 de 1915 (accidentes de trabajo de los obreros del Distrito); b) A los que impone el Art. 27 de la Ley 99 de 1922 a los Municipios cuyas rentas anuales alcancen a \$ 4.000 y cuya población exceda de 8.000 habitantes; c) Al que impone el párrafo único del Art. 1° de la Ordenanza 15 de 1918 (planos de las Cabeceras de los corregimientos que

tengan más de 1.000 habitantes); y d) A los que impone el A. 133 del Código Fiscal Municipal en sus numerales 10 (local para la Junta de Caminos y honorario de Agentes de Policía auxiliares que haya que nombrar en los casos indicados por el Art. 7º del Código del Ramo), 11, 15, 19 y 33.

Devuélvase por duplicado a la Oficina de su procedencia para los fines legales.

Ricardo Simier Brailly

El Secretario de Gobierno,

José M. Guiala

*Alcaldía Municipal
Enrizado, 2 Junio 1926*

Para el H. Concejo para los fines

*legales. Jesús en pluma
Mano Pava, end.*

Junio 15 de 1926

*El H. Concejo en sesión de ano-
che recibió: Atendanse las objeciones he-
chas por la Gobernación. En tal virtud, dese-
se en esta Sesión 1ª debate y elaborase el
correspondiente Acuerdo para 2ª.
Eduardo Escobar }*



El H. Consejo en Sesión de anoche, día
2º y último Debate al Acuerdo N° 34 por
el cual se obtienen las Observaciones he-
chas por la Gobernación al presente, y
en consecuencia resuelve

Pase el presente al Sr. Alcalde para que
con copia del mismo Acuerdo N° 34, luego que
sea sancionado, lo remita a la Gobernación pa-
ra los fines legales, dejando el H. Consejo, cum-
plida su misión

El Presidente

Pedro Pablo González

El Secretario
Eduardo Escobar

Alcalde Municipal

Envigado, 30 de Junio de 1926

Para los fines legales pase a la Gobernación

Lejos en J. L. L. L.

Mano Tama, sur.

Recibido al 1º de Julio de 1926.

El Jefe de la Sección 1ª,

Pedro B. Barrantes C.

SECRETARIA DE GOBIERNO--SECCION PRIMERA.

Medellín, Enero 20 de 1926

No puede aprobarse el Acuerdo N° 4 de 1925, "sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1926", expedido por el Concejo de Envigado, mientras por Acuerdo adicional no sean atendidas las siguientes observaciones:

1º Debe advertirse expresamente que todos los impuestos nuevos y aumento de los que existían sólo comenzarán a cobrarse seis meses después de la fecha de la promulgación del Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 69 del Acto Legislativo N° 3 de 1910.

2º Los Arts. 33 y 45 del Capítulo 2º, Presupuesto de Rentas, "Fabricas" y "Mercancías", no pueden aprobarse mientras no se aclaren expresamente en el sentido de que los impuestos que por medio de ellos se establecen no se cobrarán a aquellos Empresas o personas que tienen derechos adquiridos con justo título, de acuerdo con el Art. 31 de la Constitución Nacional. Debe aclararse, además, el Art. 45 ya citado en el sentido de que el impuesto sobre mercancías sólo comprende las que se introduzcan para el consumo en el Municipio, y no las que lleguen de tránsito. Deben excluirse expresamente del gravamen las mercancías a que se refiere el numeral 7º del Art. 38 de la Ordenanza 50 de 1919.

3º Los Arts. 32 a 39 de los mismos capítulo y Presupuesto, y, en general, todos los que establezcan gravámenes sobre talleres, obradores e industrias, deben adicionarse en el sentido de que los impuestos sólo se cobrarán con las limitaciones establecidas por el Art. 1º de la Ordenanza 14 de 1921.

4º El Art. 8º, Capítulo 3º del Presupuesto de Gastos, Departamento de Gobierno, no llena las exigencias del Art. 6º del Código de Policía; el Municipio de Envigado tiene una población de 9.642 habitantes, según el Censo Nacional de 1918, y, por tanto, está en la obligación legal de crear 10 Agentes de Policía de vigilancia para la Cabecera y 2 para el Corregimiento de Sabaneta. El Comisario dedicado a las escuelas oficiales, ni el fontanero, ni el "guardaparque-mesero" pueden considerarse como Agentes de Policía de vigilancia.

5º Deben votarse las partidas necesarias para atender a los gastos forzosos que determina el Art. 133 de la Ordenanza 50 de 1919 en sus numerales 10 (pago de honorarios de Agentes auxiliares), 11 y 33.

Devuélvase por duplicado a la Oficina de su procedencia para los fines legales.

Ricardo Linier Bravill

El Secretario de Gobierno,

José M. González

Alcaldía Municipal
Envigado, 18 febrero 1926

Para el H. Concejo para que estudie las observaciones de la Gobernación del Dpto.

José M. González

Amuro Pama, md.

Que la Comisión de presupuesto fue
leída el siguiente proyecto de resolución,
el cual fue ^{aprobado} en sesión de noche;
" La Comisión de Presupuesto, presenta el
siguiente proyecto de resolución: - Desea 2.º de-
bats al Acuerdo fue el cual se aceptan las obser-
vaciones de la Gobernación, formuladas al acuer-
do de la P. de R. y G. exceptuando la 4.ª que
trata sobre el número de jefes de policía, fueren que en
los 9642 habitantes que tiene el municipio, se inclu-
yen los de la fracción Tabaneta. - Enmendado de la
24 de 1926. - El Miembro de la Comisión Miguel Corra
(Pasó a Comisión el 22 de Agosto.
Enmendado Marzo 2 de 1926
Eduardo Escobedo {
Sin

El Jefe de la Secretaría, sueramente in-
forma: Que el H. Consejo, en su Sesión de
Noche resolvió y aprobó:

" Declárase fundadas las obser-
vaciones de la Gobernación, y por lo tanto acepta-
das, exceptuando la 4.ª y 5.ª. La primera en la fracción
que trata del número de Agentes de policía, fueren los
habitantes que tiene la fracción Tabaneta, que
son incluidos en los 9642 que tiene el municipio
de Ensenada, según el censo de 1918. y como la frac-
ción perteneciente a este, Considera el Consejo que
según el art. 6.º del C. de P. no correspondan mas
que 8 policías para la Cabecera y 2 para Tabaneta.
En consecuencia se le dio 2.º y último de-
bate al Acuerdo adicional, para llenar así las
exigencias de la Gobernación y de esta manera
sea aprobado el presente acuerdo. En

Cuando a la 5^a Observación que trata de
 votar la Suma de \$40 para Agentes de
 Policía Municipales, el H. Concejo la de-
 claró infundada, y por lo tanto no la
 acepta, por la manifestación que el
 Sr. Alcalde hizo, pues en su Ofi-
 cina no son necesarios estos Agentes anti-
 guos por ser mas que suficientes el
 número de Agentes fijos.

De orden Superior paso el
 presente Decreto a la Alcaldía pa-
 ra que con copia del Ordinal N^o 11
 se dirija Remitido a la Goberna-
 ción para los fines subsiguientes



Envigado Marzo 25 de 1926
 El Sr. del Concejo

Excmo. Sr. Gobernador

Alcaldía Municipal

Envigado, 6 de Marzo de 1926

Para a la Gobernación, para los fines legales, el pre-
 sente acuerdo

Jenis en Envigado

Mano Parra, síndico

Recibido al 23 de Abril de 1926.

El Jefe de la Sección 1ª.

Pedro B. Dimicenta